



Tribunal  
de lo Administrativo

*Calisto Ocampo*



Tribunal  
de lo Administrativo

**H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE  
JALISCO**

**VIGESIMA SEPTIMA SESIÓN ORDINARIA**

**PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2012**

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **11:20 once horas con veinte minutos del día 02 dos de Agosto del año 2012 dos mil doce**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Séptima (XXVII) Sesión Ordinaria del año Judicial 2012; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **RAÚL VILLANUEVA ALVA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



*Armando Campos*

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación del Acta relativa a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria del año 2012;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 26 veintiséis proyectos de Sentencia; y
6. Asuntos Varios.

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Raúl Villanueva Alva**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- ARMANDO GARCIA ESTRADA
- PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ
- HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ

El C. Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, declaró que se encuentran presentes cuatro de los Magistrados Integrantes del Pleno, **con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez, por licencia autorizada en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 once julio del año en curso**, y que existe el quórum requerido para sesionar y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, somete a consideración de los Magistrados integrantes del Pleno a través del C. Secretario General la aprobación del Orden del Día que les fue distribuido con toda anticipación.

- Sometida que fue por la propuesta formulada por la Presidencia, los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión, en votación económica por unanimidad de votos aprobaron el Orden del Día.

*2*



*Horacio León Hernández*

- 3 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, para someter a votación en lo general el acta relativa a la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el pasado 11 once de Julio.

- Sometida a votación el acta de la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria, quedó **aprobada en lo general** por los integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicita al C. Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del Cuarto punto de la orden del día, relativo al turno aleatorio a efecto de que se proceda a la **designación de los Magistrados Ponentes, respecto de los recursos de Reclamación y Apelación promovidos por las partes** conforme lo establecen los artículos 93, 96 y 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa, la que se agrega como parte integral al Acta, con el turno de los Expedientes Pleno del **688/2012 al 695/2012**.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el Magistrado Presidente **Horacio León Hernández**, solicitó al Secretario General, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **26 veintiséis proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



*Armando Estrada*

**RECLAMACIÓN 467/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 178/2011, promovido por "GASOBANIA, S.A. de C.V.", en contra de la Dirección de Licencias de la Oficialía Mayor de Padrón y Licencias del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada y abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto**, porque no es un requisito de los establecidos en el Reglamento para el funcionamiento de giros del Municipio de Zapopan, exhibir esta constancia que en realidad no es un requisito si no una consecuencia de la afirmativa y es una consecuencia jurídica que debe asumir la autoridad omisa en permitir el funcionamiento con el aviso y el pago de los derechos, pero para que se configure la afirmativa y para que ésta se declare judicialmente no es un requisito en realidad, si no una consecuencia jurídica prevista en la norma del silencio de la autoridad, no hay una respuesta entonces puedes iniciar actividades etcétera, pero no es un requisito, de tal manera el voto en contra es para que efectivamente atendiendo los agravios de la autoridad se revise si es admisible ya en sus términos por haber comprobado o haber demostrado que se exhibieron los documentos que a su vez exhibieron ante la autoridad Municipal y resolver sobre todo caso la legalidad de la medida que se pronunció y hasta ahí llegaría el tema del análisis o el análisis de los agravios de la materia del recurso.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, con dos votos a favor y dos votos en contra, esta Presidencia emite voto de



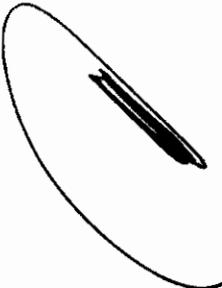
Tribunal de lo Administrativo

calidad en contra para que se turna para Engrose el proyecto del expediente Pleno 467/2011.

Patricia Campos

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Yo tengo una inquietud Presidente, en base al sentido como se orienta el voto mayoritario, qué sucedería de esta revisión que tiene que hacerse de Engrose que efectivamente los documentos que se requieren para el tramite no estén complementados, el resultado cual sería? Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Requerir conforme al 109 de la Ley de Justicia Administrativa. Interviene el Magistrado Armando García Estrada: o sea sería el mismo resultado, nada más puede ser porque falte otro documento y no los que cita la Ley. Retoma el uso de la voz el Magistrado Horacio León Hernández: y no este que no es un requisito en realidad, pero aquí en la revisión que se formula ya de la constancias de autos, se advierte que están completos y que sí debió admitirse se debe confirmar la admisión.

RECLAMACIÓN 546/2011



La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 59/2007, promovido por el C. Roberto Carlos Valencia Chávez, en contra del Ayuntamiento Constitucional de Acatic, Jalisco, y Presidente Municipal del mismo Lugar, Ponente Magistrada Patricia Campos González, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

Handwritten notes and signatures on the left margin

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Tengo varias preguntas en este tema, el sustento del proyecto estriba en que las decisiones judiciales deben de cumplirse, que es una legitimidad que es cuestión de legalidad, etcétera, creo que la discusión de la prueba no tiene nada que ver con esto, incluso en el proyecto se utiliza como sinónimo el apremiar la palabra contumaz, que no tiene nada que ver con el tema de un requerimiento procesal para cumplir con el desahogo de una prueba, la primer pregunta sería porque no lo dice el proyecto, si al admitirse la prueba se calificó el interrogatorio, me imagino que sí porque es por sentido común pero quiero nada más estar convencido de que así suceda, además de que se haya corrido el traslado a la parte contraria para que formularan repreguntas, que el interrogatorio en su integridad con las repreguntas o las preguntas se haya enviado y además saber como se admitió la prueba de origen, no es la materia el último auto en el que se están basando en el proyecto para calificar la perdida al derecho del desahogo de la prueba, porque no me queda la menor duda por antonomasia, una prueba que se desahoga fuera del lugar de la residencia del Tribunal que no se requiere la presencia de las partes para que acudan al desahogo de la prueba porque el interrogatorio por eso se presenta por escrito, que es una excepción a la regla de formular un interrogatorio verbal al deshago de la prueba testimonial, es la excepción a la regla general, si esta es una regla especial para el desahogo de una prueba testimonial fuera de la residencia del Tribunal, lo único que tiene que hacer el Juez Menor de



Tribunal de lo Administrativo

*Estimado Promotor*

Acatic, es, en base a como fue calificado por el Tribunal, porque también quiero resaltar por obviedad, perdón por la insistencia, pero que el Juez Menor de Acatic ni siquiera tiene la potestad de poder calificar el interrogatorio como tampoco las repreguntas, aquí vienen los detalles, entonces esas situaciones que no es problema que nosotros tomemos como base la última parte de un problema, para resolver un problema que tiene un origen, el origen es la causa del resultado, no el resultado es la causa del resultado, esa es una omisión para mi de actos paraprocesales que son importantísimos para cualquier juicio, y luego me voy a otra cuestión también, se admitió la prueba la Sala sin exhibir un interrogatorio, al final de cuenta si la parte contraria no interpuso recursos de reclamación contra la admisión de esa prueba, no hay duda entonces que lo consintió aunque aquí creo yo por la naturaleza de cómo están las cosas que necesitaríamos tener los autos originales porque en base a las constancias que ahorita estoy viendo en diez segundos, tengo entendido que aquí lo que se genera es una serie de oficio para pedir y pedir constancias y se hace aquí un engrudo nada jurídico, y entonces aquí en este tema si me gustaría saber como se admitió la prueba, porque sí de origen consintió que tenía que apersonarse al desahogo de la prueba que no lo impugnó, nada más habría que ver el auto de origen donde se admite la prueba que así lo haya ordenado. Lo previno para que exhibiera el interrogatorio para el desahogo de la prueba, nada más que se llama cuestionario, pequeña diferencia del conocimiento de las Leyes, cuestionario es para prueba pericial, interrogatorio para testigos, posiciones para confesional, bueno, se deberá desahogar, yo no veo aquí que le haya impuesto la carga de que tenía que comparecer el oferente al desahogo de la prueba, el problema es que la Sala no puede revocar sus propias determinaciones este es el perjuicio de la parte oferente, es una violación en el procedimiento, las omisiones de la Sala no tiene porqué pagarlas las partes, la admisión está muy clara, cuando se admite la prueba como debe desahogarse, esa es la base, es la certeza de cómo se admitió, el otro día tuvimos un asunto de una prueba testimonial, igual de la misma Sala, que tiene acuerdos de Riplay que primero señala fecha, el día de la audiencia no comparecen los testigos y luego dice que señala nueva fecha pero que los debe de presentar el oferente no obstante que la admisión ordenaba citarlos, y luego el día que iba a ser la audiencia y que por mucho trabajo que tenían entonces el titular, dicta un acuerdo para no desahogar una prueba en lugar del día señalado para la prueba había levantado una constancia de que no era posible desahogarla porque su agenda era abrumadora, y lo que hace es previo al día, una semana antes de esa probanza dicta un auto, y luego después vuelven a dictar otro auto y vuelven a decir que debe de ser citados por conducto del Tribunal, viene a la audiencia, no vienen los testigos y le dan por perdido el derecho tomando como base un acuerdo que no es la base de la prevención y aquí está igual, la Sala admite y como admite esa es la regla, es como entonces decir, si yo admito un juicio de nulidad y después en un acuerdo posterior ya darle el sesgo a un juicio de afirmativa ficta es imposible, las reglas del juicio se fincan, son los cimientos, hablando como si fuéramos ingenieros, son los cimientos de la casa, el auto admisorio fija todas las reglas del proceso, todas, para el desahogo de las pruebas, para todo, como es posible que si aquí se dice como se admite y se dice como se desahoga, en un acto posterior la Sala no tienen ninguna potestad ni derecho de violentar lo que él ya determinó de origen en la admisión, es que como

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

*Raúl Villanueva Alva*

la admisión no ordena, nada más orden a girar la requisitoria y que se citen por conducto del Juez Menor en Acatlic en el domicilio que él señalo bajo protesta, después la Sala dicta un auto sin orden, sin lógica y luego dice te prevengo, ah y hace una alusión y aquí es donde yo tengo la razón, dice que en base a lo que se dictó en tal acuerdo este acuerdo no dice lo que dicen en el acuerdo, este acuerdo nunca ordena que debe de comparecer y en ese último acuerdo que dicen que vuelven a mandar la requisitorio aquí le modifican sin que nadie se lo pida, y dice si no compareces te tendré por perdido el derecho, como voy a comparecer sí ya formule el interrogatorio! Como voy a tener por perdido el derecho por una omisión de la Sala, esto es inaceptable.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente en funciones de la Segunda Sala)**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, al existir empate en la votación con dos votos a favor y dos en contra, esta Presidencia emite voto de calidad y **se turna para Engrose** por mayoría de votos, el expediente Pleno **546/2011**. Me gustaría retomar en base a todo lo que señaló el Magistrado Armando García, para el efecto del Engrose y agregar en la discusión más bien en la reflexión del voto y en el contenido del voto, hay una circunstancia que se toma como punto de partida de que la autoridad sí fue debidamente notificada de donde se recibe la comunicación del Juez Menor de Acatlic respecto de la fecha para el desahogo y de donde se le apercibe que tendrá por perdido el derecho de comparecer, esta notificación consta a fojas 73 en su reverso y dice que se envió por correo certificado la pieza postal, se envían copias simples del escrito, nunca señalan respecto de los interrogatorios y se levanta la constancia, y aparece en la fotocopia el acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano donde fue recibida la pieza con fecha del día 15 quince de marzo del año 2012 dos mil doce, cuando se toma también en el proyecto como base la constancia que levanta el Juez Menor de la no comparecencia, tampoco se hace relación a sí el Juez menor que fue requerido por este Tribunal citó oportunamente a los testigos para su comparecencia, ahí una ilación de varias cuestiones que nos llevan a esto, entonces, para sintetizar el Engrose. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: sería



Tribunal de lo Administrativo

Armando García Estrada

para ordenar nuevamente el desahogo de la prueba y que se establezca el apercibimiento para el Juez Menor y es una potestad discrecional de las partes el derecho de asistir al desahogo de la prueba, no es una obligación que genere una sanción su inasistencia porque nada más faltaría entonces que a la parte contraria le digo que si no compares al desahogo de la prueba perderá el derecho a formular repreguntas, si ya las formuló, la prueba se debe desahogar fuera, o sea, realmente es nada más que el Juez Menor se ciña a citar a los testigos y a desahogar la audiencia en base al pliego de preguntas y repreguntas y ya, ahora, si nos remite porque dice el Juez Menor no los pude citar, ah bueno esa es otra cosa, pero el desahogo de la prueba debe ser puntual como lo ordenó el auto admisorio inicial, la Sala no debe, puede revocar sus propias determinaciones.

**APELACION 98/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 22/2011, promovido por el C. Lino Espanta Aguilera, en contra del Presidente Municipal y otras autoridades del Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: En el caso particular yo también aquí tendría unas interrogantes muy importantes a la Ponencia, porque al inicio dicen que debe revocarse la sentencia, al inicio dicen que porque existen deficiencias técnicas especializadas y me llama poderosamente la atención que se invoque el Código de Procedimientos Civiles para el desahogo de una prueba pericial cuando originalmente la Ponencia ha señalado que en la prueba pericial el precepto aplicable es el de la Ley de Justicia Administrativa, aunque un proyecto posterior sí se ciña a su criterio original de invocar la Ley de Justicia para la prueba pericial, pero aquí el detalle es que aquí se afirma en el proyecto que esa prueba es deficiente que no cumple con todos los requisitos necesarios porque no se expresa en qué se sustentó, cual fue la metodología, cuales son los elementos formales, técnicos y jurídicos de esa prueba, pero a mi me gustaría que dijera el proyecto cuales son entonces los que debe de contener porque si nosotros hablamos en la revisión que hay omisiones en lo que se hizo, tenemos que señalar como debe hacerse, para qué y el porqué, y el proyecto nada más dice no es que esa prueba del polígrafo, incluso llega a una situación que a mi me llama la atención porque primero quiso reconocer que es prueba pericial hasta la página 12 doce, después en la página 13 trece hace una alusión y nunca llegó a controvertir si es una prueba documental o pericial, como que le genera la propia duda la propia Ponencia de considerar si el examen del polígrafo es prueba documental o pericial y nada más se quedan en un sesgo muy limitado en la pagina 13 segundo párrafo, porque reconocen y no propiamente como una prueba pericial, y dicen primero que puede considerarse

Armando García Estrada



## Tribunal de lo Administrativo

*Edmundo Durango*



*M*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

como una prueba documental, yo no puedo ser ambiguo así como se le dice a la prueba porque así la califican que la prueba es ambigua y dogmática, también quiero saber porque la prueba del polígrafo es ambigua y dogmática, no basta nada más con decirlo, yo tengo que dar las razones del porqué ambiguo y porqué dogmática la prueba del polígrafo, no puedo nada más decir que sí lo es, ahora dime el porqué, no me dice nada, se censura el polígrafo, pero nunca se dijo es que el polígrafo Pedro López, la prueba se desahoga bajo estos lineamientos, debe de ser como prueba pericial o no debe de ser o es prueba documental porque tampoco llegan a definir absolutamente nada, y yo para poder valorar una prueba pericial, porque también hay otro principio más importante que también es universal, los valores de gradación de una prueba pericial y de una documental, son diametralmente opuestos, porque si están reconociendo en la página 13 que es una documental entonces porque descalifican el examen como si fuera prueba pericial, ahí ya es una dicotomía impresionante, si es documental vámosla valorando como prueba documental, y decir porqué es deficiente, porqué no reúne los requisitos del 329, qué le faltó, ahora si conforme a una disposición de carácter Federal, que no se si analizaron la ultima reforma sobre el particular en esa Ley de los artículos que se transcriben aquí que tiene que ver con un nombre muy bonito "Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública" hay una reforma incluso de que si un jefe policiaco o comandante o comisario de Policía otorga un nombramiento a un elemento que no aprueba este examen de polígrafo es delito, deben ir a la cárcel el Director de la Policía, entonces qué es, pregunto? Pericial o documental? En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: y en cuanto al tema toral, si la sanción impuesta sobre la base del polígrafo es considerar que se reunieron los requisitos de calificación estas de acuerdo o no? Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Sí claro, el problema es que esta Ley de carácter Federal, así como a nosotros nos impuso -perdón el adjetivo sobre todo a los que están presentes- ese parche de la Ley de Justicia de nada más agregar- en tratándose de elementos de seguridad no es posible la reinstalación, porque es un parche literal, como cuando se ponchaba mi bicicleta y había que parchar la llanta, esa Ley de carácter Federal y las disposiciones que sobre el particular adopta por obligación el Estado, creando ese control del sistema, es como cuando los peritos en el Consejo, quiero que ustedes me digan, si cuando van a designar un perito le mandan pedir, haber acreditamente que eres ingeniero, tráeme la constancia de la maestría, porque yo quiero saber si eres calificado, si realmente dominas el tema, y tráeme peritajes donde hayas dictaminado en otros Juicios, y a quien se le están pidiendo, al que emite el examen del polígrafo, en base a qué? O porque le pedimos eso, entonces quiere decir que por antonomasia es de mala fe el perito, mientras no demuestre lo contrario, cuando el principio del derecho es que todo es de buena fe mientras no se demuestre lo contrario, si ustedes piensan que es de mala fe el que hizo ese peritaje, díganme porqué en el proyecto, y conforme a esa Ley basta con que no se aprueba para que los policías sean dados de baja. En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Pero lo que sí se puede controvertir y lo que hace nada más en su demanda que fue lo que revise, son los elementos que integran esa calificación, esa dictaminación, ese peritaje que les practica porque aquí destacan a fojas 13 en la resolución con la que concluye la autoridad "en este



Tribunal de lo Administrativo

Armando García Estrada

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

orden de ideas de rómulo de indicios, resultantes de las pruebas anteriores fijate así dice de indicios resultantes de las pruebas señaladas y valoradas tomaran en consideración la naturaleza de los hechos de que se trata y enlace lógico jurídico y natural.." es una serie como de afirmaciones como encriptadas, yo sí estoy de acuerdo en que este instrumento de medición y valoración es fundamental pero la forma en que se concluye en la resolución no. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Pero el problema es, yo comparto, es cierto, pero aquí no está transcrita toda al resolución administrativa, ni tenemos aquí la prueba del polígrafo, porque si yo aquí yo lo estoy valorando para poder controvertir a la autoridad, es que tu apreciaste de manera errónea, porque esta persona en la calificación que da el polígrafo porque tienes tu que dar por resultado que no es un elemento confiable para la seguridad, cuando se advierte que su respuesta, o sea, yo tengo que controvertir eso. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Además de que la demanda textualmente los tres agravios los dirige nada más a la impugnación del resultado del polígrafo no de la resolución administrativa, lo que acabo de leer a foja 13 es la deficiencia de la resolución que lo conduce a la separación definitiva, y ésta, así como viene tal cual que en base a indicios es suficientemente es más bien insuficiente jurídicamente para llegar a la separación, como que en base a indicios? Pero la demanda está nada más enfocada al examen del polígrafo. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Y yo no veo que en ningún lugar se diga porqué el polígrafo deba de ser insuficiente para que no se genere el rompimiento de la relación laboral, cuando tenemos una disposición que es clara, aquel elemento que no aprueba, digo, si nos vamos a analizar la sanción o el motivo de las cosas, vamos a llegar al entendimiento, díganme cual es la *ratio legis* de ese parche del 76 de la Ley de Justicia, donde está razonado, donde está fundamentado y podemos discutirlo, porque cuantos elementos son injustamente despedidos y por una disposición violatoria de la propia Constitución no puede ser restituido del trabajo, cuando se supone que la sociedad está habida, hambrienta de seguridad, de que hay una verdadera justicia hay elementos policíacos y que nos vengan a defender, y no como aquel que en una patada le rompen tibia peroné y tobillo y que porque el negó que no fue, ya no tuvo sanción. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Aquí nada más quiero agregar algo, en ese caso del Municipio de Tlajomulco son los primero asuntos donde veo que se está resolviendo sobre la base de este examen en la separación definitiva, estamos como Tribunal inmersos en una dogmática que nos obliga a revisar esa parte punitiva de los procedimientos administrativos y que sí nos obliga así al encuadramiento exacto de la conducta tipificada si es que está tipificada de la norma, entonces, aprobar o reprobar este examen sobre elementos técnico que no son valorados sí es altamente peligroso, porque puede ser utilizado para una cosa o para la otra, por eso creo que sí tenemos que revisar la cuestiones de legalidad que refiere a este examen pero sobre bases más claras. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: El problema es que aquí tenemos disposiciones aparentemente llamadas de orden público porque el pretexto para generar este tipo de leyes de Seguridad Nacional, la Secretaría o el Consejo de Seguridad que son puro trabajos para darles trabajo a los amigos, que realmente no se traduce en ningún beneficio jurídico, el tema esencial estriba en que existe una cargada hacia el tema de seguridad, el problema que no pueden resolver en las calles las quieren resolver aparentando con



Tribunal de lo Administrativo

*Paloma Dávalos*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

normativas, que establecen violaciones a derechos personalísimos y derechos humanos de elementos de seguridad, que yo estoy de acuerdo los que son cocainómanos, los que no son gentes confiables para la seguridad que son peores que los criminales, no deben portar una placa ni una pistola, ni andar uniformados, pero esto no significa que hacemos por igual a todos, porque dígname la verdad, cuantos asuntos no hemos visto que injustamente han sido separados de su trabajo y que hacemos aquí lo que la Ley manda, ahora nosotros fijar precedente de que el no aprobar el examen del polígrafo sin haber discutido todavía nosotros si es prueba pericial o documental, que para mi debe ser pericial porque hay elementos técnicos para valorar, si tu dices instrumento técnico, que es el que grada las cosas, entonces, aquí que sucede, que vamos a generar que aquel que no apruebe el examen del polígrafo tiene derecho a una indemnización, porque realmente donde está la utilidad, cuando el tema es muy concreto, yo cierre he visto que el Derecho Mexicano ha ido degradándose, en medida que el derecho administrativa ha invadido el derecho mercantil y civil, porqué, porque se han creado situaciones que después se convierten en algo atípico o híbrido y que no solucionan ningún problema, invadió el derecho administrativo al derecho laboral, si por jerarquía de normas dígname, después de la Constitución, de la Ley de Amparo qué normas son fundamentales a demás de los tratados? La Ley Federal del Trabajo, es la única. Que para mí la conclusión sería más sencilla si queremos, dígname porque el examen de polígrafo no es un elemento confiable para que no sea causa de terminación de la relación laboral entre el policía y su patrón Interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Analizando el reporte poligráfico que sirve de base a la resolución impugnada, en la parte relativa a la actitud en el examen, se dice *"durante el proceso de evaluación, se mostró con una actitud desinteresada, no mostró atención ni respeto cuando se le mostró el proceso, contesto todas las preguntas sin embargo su falta de apego a instrucciones dejó ver desinterés ante la evolución"* conclusiones dice el segundo párrafo aunado a lo anterior se observaron intentos deliberados de manipulación y una actitud de desinterés y poca cooperación para seguir instrucciones, incluso refirió la posibilidad de negarse a realizar nuevamente la evolución" esto forma parte de la motivación del cese, que veo que en la demanda no se impugna esta parte que forma parte a su vez de los motivos de la resolución, esa resolución opera la presunción de validez, cuestión que no ha sido desvirtuada en la demanda, porque los conceptos de impugnación que expresa todos van dirigidos como se comentó anteriormente al dictamen pericial, así lo denomina él, del reporte poligráfico, no expresa ningún argumento en su demanda pendiente a desvirtuar esta parte de la motivación del reporte poligráfico que sirve de excepciones de la motivación de la resolución impugnada. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: Dice a foja 14 que no se incluyó en el reporte poligráfico en el último párrafo el equipo técnico que se utilizó, las características de estándares de aplicación, la metodología científica empleada, las circunstancias que sirvieron de fundamento en la opinión técnica que condujeron a la conclusión plasmada además de los datos del profesional que llevo al cabo el examen que respalda su pericia y conocimiento de la causa sin que ello invoque la inclusión de datos personales. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Aquí hace una narrativa de censura a manera de prueba pericial, incluso hasta utiliza el fundamento del 351 y 352 del



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

*Elmundo de los 6*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

Código de Procedimientos, luego en el párrafo siguiente en la página 13 es cuando dice: "pues a ún y considerando el reporte poligráfico como una prueba documental" haber si tu estas hablando allá de que no hay estándares, que no hay procedimientos técnicos estamos hablando de un dictamen, y luego dice "no propiamente como una pericial, lo cierto es..." haber, es o no prueba pericial o es prueba documental, y aquí es donde no resuelve el problema y se queda con la duda de no afrontar o enfrentar esta expresión y dice que lo que debió haber hecho es motivado las conclusiones insertas y su eficacia probatoria, no, no podemos nosotros darle vuelta, tenemos que ser categóricos, es prueba pericial o no, y no dejar en tela de duda en que puede ser pericial, pero como consta en un documento es documental, bueno si me voy a ese principio de aquellos grandes tratadistas procesales, todas las pruebas son documentales, todas porque la prueba testimonial es una prueba documental, porque se inserta en un documento, digo en ese principio del sentido común todas son documentales pero esa no es la base para valorarla, como voy a valorar la pericial como documental porque consta en un documento, o la prueba documental como trae declaraciones no es un aprueba de declaración de testigos. Interviene el Magistrado **Horacio León Hernández**: No se si lo que se quiso manejar es que este tipo de prueba técnicas desahogadas en el ámbito administrativo en sede jurisdiccional no tienen el valor de una prueba pericial, que es una cuestión distinta, pero aquí lo que se está combatiendo en la demanda y sobre lo que se resolvió su separación es en base a esta. . Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Si pero hay que pondera un detalle, es prueba pericial que se agota en sede administrativa y en base a procedimientos ordenados en una disposición de orden Federal que el Estado adecua su normatividad para que se lleve a cabo, es un aprueba pericial, el detalle es y fíjense bien aquí es en donde demuestro muchas cosas, que los abogados que litigan en este Tribunal lo que menos saben es derecho, porque si yo quiero desvirtuar una prueba de polígrafo dígname por sentido común los que estamos aquí como se pueden desvirtuar yo ofrezco otra prueba pericial; otro polígrafo, con otro experto para demostrar que lo que dijo aquel perito así como lo que sucedió en aquella prueba en el expediente del problema de la firma, de que un perito del Instituto del Ciencias que no tiene ni de ciencias ni de peritos nada, se atrevió irresponsablemente a decir que no era la firma en un pagare, como se desahogó eso, allá lo dijeron y por culpa de ese sujeto una persona fue procesada, estuvo privada de su libertad, perdió todo lo que se imaginan ahh y no va a haber sanción para ese perito, pero que hizo para desvirtuarlo ofreció otro peritaje en el proceso penal para demostrar que tu perito del Instituto te equivocaste, que tenía que haber hecho aquí el abogado, ofrecer otra prueba pericial en el juicio, por sentido común, como con palabras voy a desvirtuar un papel, o una prueba técnica, perdón no es papel, una prueba técnica, y yo en base a lo que nada más expresa en esa razón y además afirmo que es dogmática y ambiguo un polígrafo, pues díganme por qué? Y hay ausencia también de pruebas.

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:



de lo **Tribunal  
Administrativo**

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto,** para modificar los fundamentos y motivos, en el sentido de que no ha sido desvirtuada la presunción de validez del acto administrativo toda vez que no combate el acto en su demanda la parte relativa al control de confianza con la actitud asumida en la aplicación del polígrafo.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del Proyecto,** por lo expresado, porque una prueba pericial se descalifica con otra prueba pericial que debe haber demostrado aquí en juicio y no puedo yo considerar que una prueba técnica sea calificada como prueba documental.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del Proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** el expediente Pleno **98/2012**. Entonces nada más que aquí me gustaría precisar con el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, cambiar fundamentos y motivos a modificar sería un voto dividido, interviene el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**, no, es en contra para confirmar la validez de la resolución impugnada. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada:** Aquí nos ata las reglas de los recursos que tendríamos que llegar a confirmar nada más desestimando las razones de los agravios y sin poder abundar sobre otras situaciones que ponderó tanto el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa como el Presidente, porque sería un exceso en el recurso, sería mejorarle a la Sala de origen, lo cual tenemos prohibido, sería para confirmar estableciendo que no acreditó su derecho para mi sería esto esencial.

**APELACION 286/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 108/2010, promovido por el C. Martín Gilberto Peregrina Ramírez, en contra Auditor, Comisión de Inspección del Congreso y al Pleno del Poder Legislativo, todos del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**



*Rafael Barba Gómez*

Tribunal  
de lo ~~Administrativa~~ **Administrativa** el **Magistrado Presidente**: si ustedes están de acuerdo propongo que se realice la votación de este proyecto junto con el número 25 de la lista que es el 561/2012 de la misma Ponencia, vienen de la Segunda Sala con Magistrados que emitieron diferentes.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la propuesta de mérito.

## **ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR EL MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ**

### **RECLAMACIÓN 604/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 393/2011, promovido por el C. José Rodolfo Contreras Gómez, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor** de confirmar el auto recurrido, pero **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido a favor** de confirmar el auto recurrido, pero **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada y abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, al existir empate en la votación esta Presidencia emite voto de calidad a Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

*Raúl Villanueva Alva*

favor del proyecto y se aprueba por **unanimidad** de votos respecto de la confirmación en la admisión de la demanda y por **mayoría** de votos en relación con la fundamentación y motivación establecida en el expediente Pleno **604/2012**.

### RECLAMACIÓN 561/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 374/2011, promovido por Martha Maria Becerra Contreras en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor** de confirmar el auto recurrido, pero **en contra** de la fundamentación y motivación.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos respecto de la confirmación en la admisión de la demanda y por **mayoría** de votos en relación con la fundamentación y motivación establecida en el expediente Pleno **561/2012**.

### APELACIÓN 306/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 111/2011, promovido por "TELECOMUNICACIONES MOVILES DE MEXICO, S.A. de C.V.", en contra del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, por conducto de

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taeja.org

*[Handwritten signatures and marks on the left margin]*



Tribunal de lo Administrativo

Presidente Municipal, Dirección General de Obras Públicas del mismo Municipio y Tercero; Procuraduría de Desarrollo Urbano, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*Armando García Estrada*

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.

### ORIGEN: PRIMERA SALA UNITARIA

#### RECLAMACIÓN 215/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 402/2011, promovido por "POUNCE CONSULTING, S.A. de C.V.", Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten signature]*

#### DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por unanimidad de votos, el expediente **215/2012**.

#### RECLAMACIÓN 351/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 419/2011, promovido por

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de la **Administración de Sistemas, S.A. de C.V.** en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

*Armando García Estrada*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno **351/2012.**

**RECLAMACION 482/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 68/2010, promovido por el C. Hugo Bartola Vega Rodríguez, en contra del Director General de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Estoy nada más parcialmente **en contra** del proyecto, estoy **a favor** del fondo de revocar el auto, pero es una situación que tiene que ver con el proemio de la Sesión del segundo proyecto, de que aquí ya se regresa a la invocación de la Ley de Justicia para la prueba pericial y no el fundamento del Código de Procedimientos Civiles, yo aquí en el auto del reenvío sería

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

completamente con la exigencia que impone el Código de Procedimientos Civiles, que es supletorio al tema de las pruebas en la Ley de Justicia Administrativa, nada más en ese apartado estaría en contra, conforme a lo dispuesto en el artículo 353 del Código de Procedimientos Civiles y 50 de la Ley de Justicia Administrativa.

*Patricia Campos González*

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos por lo que ve a revocar el auto recurrido, pero por **mayoría** en relación a la fundamentación y motivación, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno 244/2012.

*[Handwritten signature]*

**APELACION 96/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 216/2010, promovido por Procurador de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en contra de la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano y Dirección de Obras Públicas, ambas del Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco y Tercero Interesado: J. Jesús Avalos Lozano y Tercero Coadyuvante: José Humberto Delgadillo Camacho, Ponente **Magistrada Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten signature]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Muy breve, quiero reconocer en este proyecto un interesante precedente, analizado bien el tema urbanístico y sobre todo porque este es insisto un precedente más que tiene que ver con la revocación de un uso de suelo, un destino que en forma indebida se otorgó, nada más mi inquietud sería si no procedería aquí también la demolición conforme lo ordena el Código Urbano, nada más, lo demás estoy complacido con el proyecto. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: se agregar al proyecto que se ordena la demolición.

*[Handwritten signature]*

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor** de revocar la sentencia apelada **y en contra** de la demolición

*[Handwritten signature]*



Tribunal  
de lo Administrativo

total de la línea debiendo circunscribirse dicha demolición a aquello destinado a la fabricación de vidrio soplado.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto**, con la moción de la demolición, y nada más con una precisión que la palabra demolición no tiene pleonasmos, es decir, no se dijo casi demoler, o demoler mucho o demoler todo, el hecho de ordenar demolición es precisamente que correrá a cargo de la autoridad Municipal de demoler todo aquello que venga a violentar el uso, el destino y el trazo de ese Plan de desarrollo en esa zona, nosotros no le podemos imponer a la autoridad de que por ser baño, y ese no es taller, el baño debe quedarse en medio de donde está la fábrica, porque ese no es taller, es baño, yo creo que eso no es de lógica, eso es algo que corresponde a la autoridad, nosotros nada más el verbo, es demoler, qué va a demoler ese es problema de la autoridad y si demuele todo es su problema, y si nada más va a demoler todo menos los baños, no lo podemos calificar, no hay pleonasmos.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud existe **unanimidad** de votos para revocar la sentencia recurrida y por **mayoría** de votos en relación al resolutivo que establece la demolición de la obra realizada al amparo de esa autorización de uso de suelo sin distinguir, esto en relación con el expediente Pleno **96/2012**.

## **ORIGEN: SEGUNDA SALA UNITARIA**

### **APELACIÓN 94/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 259/2009, promovido por Rosalía Gallardo Soto, en contra del Presidente Municipal sustituto y Director Jurídico, ambos del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente proyecto fue retirado a virtud de la ausencia justificada del Ponente.**



*Armando Estrada*

**RECLAMACIÓN 480/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 267/2011, promovido por Elke Tepper García como Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en contra de José de Jesús Jorge Carvajal Sánchez y Superestación Patria Tepeyac, S.A. de C.V. y coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco (PRODEUR), Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Es nada más como una inquietud y no la defensa del proyecto porque como dijera por ahí un señor Ministro de la Corte que la defensa ya está fijada en el sentido del proyecto, yo nada más en lo que quiero hacer énfasis es en el tema Urbanístico para evitarle un problema como en el asunto que ya acabamos de votar, en el asunto de puerta de hierro que se ordenó la demolición porque el uso del suelo no lo permitía, esos son los grandes beneficios de las medidas cautelares, precaver el mayor daño posible en beneficio de las partes, si esa gasolinera la van a dejar construir y si al final de cuentas se va a anular el dictamen porque no cabe, no es compatible con el uso de suelo en ese lugar, después que vamos a decir en la demolición? Por eso el sentido del porqué la justificación de las medidas cautelares.

- Agostada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se **turna para Engrose** por mayoría de votos para confirmar la resolución reclamada, esto en relación con el proyecto del expediente **480/2012**.

*Victor Manuel Leon Figueroa*  
*Armando Garcia Estrada*  
*Patricia Campos Gonzalez*

*Jesús García*



Tribunal  
de lo Administrativo  
**RECLAMACIÓN 486/2012**

*Patricia Campos*

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 263/2011, promovido por Elke Tepper García como Sindico del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco, en contra de Enrique Ruiz Cortes y Tercero: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto. (Ponente)**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, **se turna para Engrose** por mayoría de votos para confirmar el auto recurrido, esto en relación con el proyecto del expediente Pleno **486/2012**.

**RECLAMACION 502/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 262/2011, promovido por el Sindico Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, en contra del C. Enrique Ruiz Cortes y Tercero: Procuraduría de Desarrollo Urbano del Estado, Ponente **Magistrada Patricia Campos González en funciones de la Segunda Sala**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Con todo respeto no conozco la fuente doctrinal para la teoría de la estabilidad del acto administrativo, a foja 5 párrafo cuarto, "teoría de la estabilidad del acto administrativo" yo puedo entender que el acto administrativo



Tribunal de lo Administrativo

*Patricia Campos*

gote de en... nace y se desenvuelve bajo requisitos y condiciones, es eficaz y efectivo conforme su naturaleza y por mandato de Ley, sí, todo eso es cierto y está en la Ley y en la doctrina, pero la teoría de la estabilidad del acto no la conozco, no se si valga la pena agregarlo y dejarlo así como invención o como una fuente sería, o lo sacamos del texto, si la Ponencia lo asume y esta de acuerdo, bueno, pero ahí está como un inserto nada más y a foja 6 se dice *hablando del dictamen de trazos usos y destinos, del cual se desprende que solo se constituye la certificación..* un dictamen no es una certificación, un dictamen es la opinión técnica que determina que en base al caso concreto y su confrontación con los planes correspondientes en la zona específica que es permitido o no el uso de suelo que se pretende, pero no es una certificación, legalmente, jurídicamente certificar es otra cosa, entonces yo nada más ahí cuidar los términos que nos puedan comprometer, a decir que los dictámenes son certificados! Pues no. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Por lo que ve a la teoría le vamos a poner que es sostenida por un tratadista y en la cuestión de certificación le vamos a poner la determinación. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: En este tema sería importante además de identificar al autor y el texto tratar de también insertar en qué consiste la teoría para poder decir que es armonioso a lo que se está argumentando, digo yo no estoy de acuerdo en la situación, pero a ese principio se lo escuche a esta Ivanova Miriam, a la argentina en su libro de la administración pública y efectivamente hace la referencia que el auto es Agustín Gordillo que es argentino, pero sí me gustaría que analizaras el antecedente porqué el concepto de estabilidad del acto administrativo, que yo más bien lo vería como cuando hay bases a una somera vista de inicio a la naturaleza de la reclamación, si no se están violentando reglas del orden público.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto,** porque las reglas y cargas procesales en la Ley de Justicia en ninguna tiene prohibiciones para ninguna de las partes, en donde el Legislador no distinguió no podemos distinguir nosotros, y de manera pormenorizada formulare mi voto.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente en funciones de la Segunda Sala).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto,** con las precisiones de la Ponencia.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por mayoría de votos el proyecto del expediente Pleno **502/2012.**

*d*



*Armando Campos*

**RECLAMACIÓN 563/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del juicio Administrativo 34/2011, promovido por Maria del Socorro Márquez Amezcua, en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente)**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **563/2012**.

**ORIGEN: CUARTA SALA UNITARIA**

**RECLAMACIÓN 519/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 486/2011, promovido por Adan Escareño Nuñez en contra del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*Alonso Campos*

Tribunal  
de lo Administrativo Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva  
Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por **unanimidad** el expediente Pleno **519/2012**.

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR EL  
MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**

**RECLAMACIÓN 605/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 21/2012, promovido por Natalio Orozco Llamas en contra del Coordinador del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

*Alonso*

*h*



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 605/2012.

**RECLAMACIÓN 608/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 25/2012, promovido por el C. Filemon Ortega Sánchez en contra del Coordinador del Programa de Regularización de Predios Rústicos de la Pequeña Propiedad del Municipio de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en la sustitución legal de la Segunda Sala Unitaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, se aprueba por **unanimidad** de votos el proyecto del expediente Pleno 608/2012.

**ORIGEN: QUINTA SALA UNITARIA**

**APELACIÓN 279/2010 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 146/2008, promovido por Eulogio Gabriel León en contra de la Secretaria de Seguridad Pública,



Tribunal de lo Administrativo de Jalisco, Ponente  
 Relatoría de Pleno, resultando:

*Victoria Campos*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva; resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **MI voto dividido a favor** de revocar el sobreseimiento y **en contra** de la condena por su improcedencia.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del Proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Ausencia Justificada.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en tal virtud, existe **unanimidad** de votos en relación a la revocación del sobreseimiento sobre la base de lo establecido en la ejecutoria de amparo donde señalan el equívoco, que inclusive fue ya materia de la declaración de la inconstitucionalidad, de esta fracción si no estoy equivocado, del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa, que conduce a la posibilidad de sobreseimiento sin haber estudiado las cuestiones de fondo, que esta prevista en nuestra ley, y por **mayoría** de votos en relación con la condena por horas extras.

En uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: los dos siguientes el 20 veinte y veintidós y 21 son de la ponencia del Magistrado Alberto Barba Gómez, ambos tiene amparo y tenemos un requerimiento, entonces se pasaría hasta el número 22 veintidós de la Lista. Interviene el **Magistrado Presidente**: tenemos un requerimiento. Retoma el uso de la voz el **Secretario General de Acuerdos**: si del número 20 veinte de la Lista, que es el número 42/2011. En uso la voz el **Magistrado Presidente**: si aquí, entonces se tendría que informar, y recandelarizar para la siguiente sesión, aquí ya lo incluimos prácticamente en automático, porque esa lista ya está. Interviene el **Secretario General de Acuerdos**: si entonces pasaría al 22 veintidós de la lista.

**APELACIÓN 42/2011 C.E.A.**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



**Tribunal de lo Administrativo**

Recurso derivado del Juicio Administrativo 83/2009, promovido por Angelina Méndez González en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto, fue retirado a virtud de la ausencia justificada del ponente.

**RECLAMACIÓN 275/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 275/2011, promovido por Tomas Alejandro Gómez Gallardo en contra de la Secretaria de Vialidad Transito y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- El presente proyecto, fue retirado a virtud de la ausencia justificada del ponente.

**RECLAMACIÓN 495/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2012, promovido por Servicios Real Acueducto, S.A. de C.V., en contra de la Directora General de la Dirección General de Inspección de Reglamentos y otras autoridades del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

**Magistrado Horacio León Hernández:** Haber, Bernardo, a foja 03 tres del proyecto, en la transcripción del acto reclamado, en la parte casi ultima, donde dice, que para los anteriores se abstengan de inicial, dice aquí "inicial" no se si es literal o es un error de transcripción.

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del Proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por unanimidad de votos, el expediente Pleno **495/2012**.

**RECLAMACIÓN 588/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 444/2011, promovido por "HESA CONSTRUCCIONES, S.A. de C.V." en contra del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco y Dirección General de Obras Públicas del citado Ayuntamiento, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz **Magistrado Horacio León Hernández**: yo encuentro aquí Magistrado una contradicción de si se hace efectivo el apercibimiento, el apercibimiento era contundente, era tajante se tendrán por no ofrecidas, y luego dice admite, ya en el auto como esta siendo redactado, pues yo pienso que la corrección radica en que se salva la posibilidad de ofertar como copias simples, se tienen ofrecidas como copias simples, que así se exhibieron y ya. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: yo tendría otra situación. Interviene el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**: estamos hablando del último párrafo del acuerdo. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: en la prevención que le hace la Sala de origen nunca le dice que el escrito que debe exhibir debe ser con anterioridad a la presentación de la demanda, y luego dice: Te apercibo para que me exhibas, si, el que haya requerido previamente, no, no, dice ni previamente, dice, que haya, para que me acredites la solicitud presentada ante la autoridad de las pruebas documentales. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández**: pero eso después lo valoran, no, En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada**: a no, en las prevenciones, al particular no le puedes constreñir a que el ya domine el derecho y ya sabe que debe de ser antes. En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández**: si esta viniendo al juicio, esta sujeto a las reglas del juicio. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada**: a es que, en base a eso podemos decir, en base al artículo 353 te desecho la prueba, en base al artículo 3 de la Ley de Justicia no se admite al demanda, el ya debe saber que dice la Ley, es como el tema que de la prueba testimonial de inicio, o sea, si la Ley me impone la obligación de una prueba que se desahoga, por parte del Tribunal, que comparezca porque precisamente se exhibe el interrogatorio, si nos vamos a ese principio, pues entonces aquí el tenia por obligación, si,



Tribunal de lo Administrativo

*Quinta Demanda*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

antes de presentar la demanda debe exhibir el interrogatorio, la sala no le dijo nada, yo te prevengo para que me exhibas el interrogatorio, porque se va a desahogar prueba, cuando se supone el sabe per se que debe acompañarle, y es igual, si el particular esta viniendo y ofrece una prueba documental simple y a la vez ofrece porque también, no se si analizaste eso, es una prueba de inspección para sustentar esas pruebas, la Sala le dice que no le admite, la prueba de inspección, porque como es documental no puede inspeccionarse, yo no comparto ese criterio, hay un principio en materia probatoria, que aquí se tiene en el cajón del olvido, constituir, si, pruebas, recabar o reconstruir pruebas, yo digo estas son ahorita copias simples porque no tengo originales, y ofrezco una inspección, para que verifiques que si existen que son iguales, para que luego las pases en la sentencia, ¿en donde esta la violación a la ley?, entonces en lugar de aceptarle eso, le castigan diciéndole ahora, porque hay una sanción, si le admiten, ustedes nada mas como prueba documental simple, esas pruebas no tiene ningún valor, ósea, ahorita le estamos poniendo la soga en el cuello para la sentencia, se admite solo como fotocopia simple, ninguna fotocopia simple tiene valor, a menos de que venga la autoridad y dice, reconozco en todos sus alcances y contenidos esas dos documentales, a, ya la salvaste. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** si, pero, no puedes a priori y decirle que no se las admites. En uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** si, lo que digo es que le estamos generando mayor perjuicio, admitiéndosela solo como copias simples, dos, la Sala se equivoca, porque no le previenen, ve la prevención de la notificación, ¿donde le dice el actuario que debe de hacer?, tampoco se lo dice, porque el auto no le dice. En uso de la voz el **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa:** como punto y a parte, sin embargo se admiten las pruebas, situación que en caso, que nos ocupan, sin embargo se admiten las pruebas ofertadas por el accionante, Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** el apercebimiento viene aquí transcrito, esta en los autos. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** pero bueno independientemente de eso, hay deducciones, no, este, porque aunque el auto no lo hubiera dicho, se que el actuario no se lo dijo, eso ya lo tengo por antonomasia el detalle es que aquí en el auto original, donde se admite, donde se ordena la prevención, el le esta diciendo, previo a admitir la demanda, previo a admitirte estas pruebas, te requiero para que hagas la solicitud, nunca le dijo que debía ser con anterioridad, que ese es el detalle que yo me sustentó, ¿porque como? un error lo va a pagar siempre el usuario de la Justicia, esas omisiones son garrafales, aunque parezcan simples. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** pero eso contradice toda postura tuya aun estricta en donde invocas siempre el 90 del Código de Procedimientos Civiles, es que es un deber inexcusable presentar todos los documentos con la demanda, en la que debemos prevenir, que la facultad que nos da la ley para prevenir es contraria a la norma y a los deberes procesales. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** pero mas sin embargo, hacia admiten las cosas, así proyectan, en base al 36. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** entonces como le vamos a decir nosotros, tiene que ser antes, abusado, si es parte del deber de presentar los documentos, es que ahí se contradice. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** no, no me contradigo, yo siempre he afirmado que no estoy de acuerdo, con la redacción de esa ley de Justicia Administrativa, por eso, entonces como le vamos a decir. En uso de la voz el **Magistrado**



Tribunal de lo Administrativo

*Armando García Estrada*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

**Armando García Estrada:** a no, cualquier prevención, que haga la autoridad, le tienes que decir de la A a la Z lo que quieres que haga y cual es la sanción, más bien te prevengo en los términos de Ley punto, en relación a esto te prevengo en los términos de Ley y ya, yo estaría de acuerdo y ya había dicho te prevengo en los términos del Artículo 36 de acuerdisimo, ahorita estaría votando a favor, nadie dijo eso. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** como no. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** no nadie dijo en los términos del 36, donde dice. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** dice, se requiere al actor para que en el termino de 03 tres días contados, a partir del día siguiente, de conformidad con el artículo 37, conforme al requisito previsto en el artículo 36 penúltimo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. En uso de al voz **Magistrado Armando García Estrada:** pero aquí el otro detalle, es que para mi, en base a que como dice en la hoja 05 cinco, dice, esta prueba se ofrece para demostrar la existencia original y legal de los documentos citados, en que se viola la Ley para admitirle la inspección, para que se verifique la existencia de ese documentos, yo en eso estaría, en ese aspecto estaría .a favor de la admisión, de la ok, porque también hay una contradicción, eh, la Sala nunca dijo que no admitió la fotocopia simple, si nos vamos a esos principios, nunca la negó, no pero este nunca la negó, más bien no hay un auto que diga que no se le tuvo por admitida, lo que no le admiten es la inspección, no las documentales en copia simple, no cumplió con la solicitud, ¿donde esta la negativa?, En uso de la voz el **Magistrado Horacio León Hernández:** el silencio, tiene consecuencias. Interviene el **Magistrado Armando García Estrada:** el que me dio clases de obligaciones me dijo mentiras. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** no, no se pronuncio, respecto si de las admitían copias simples Retoma el uso de la voz el **Magistrado Armando García Estrada:** por eso, ósea, si no se pronuncio, ¿en donde esta la negativa?, entonces, ósea, si yo guardo silencio al no expresarme respecto de una prueba, estoy negando su admisión, pero también puede atenderse que el silencio también es afirmativo. Interviene el **Magistrado Horacio León Hernández:** se tienen por no ofertadas las pruebas documentales, a foja 03 tres.

- Agotada la discusión en el proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo estoy en contra** por dos razones fundamentales, la primera, el ofrecimiento de la prueba, de esas fotocopias simples, que no fueron rechazadas, porque el acuerdo que se emitió en la función del Magistrado Horacio León, hablan de documentales públicas, entonces no existen en el expediente, hay unas fotocopias simples, entonces aquí que sucede cuando el ofrece la prueba de inspección para constituir la prueba que da su derecho de lo que pretende, dice, quiero una inspección para que verifiques la legal existencia y material de estas 02 dos documentales, si, y se le niega porque dicen que los documentos, no se prueban con inspección, nunca ofreció, una prueba de inspección para acreditar documentos, si,



Tribunal de lo Administrativo

*Patricia Campos*

entonces, el detalle es que esa prueba debió haberse admitido, y haberlo tenido, si, como admitidas la documental pública relativa a estos documentos, si, que nunca se identifican, que esto es una situación que puedan pasar aquí mil años y nunca van a identificar de que documentos hablan, de que naturaleza, que características, que contienen, que pretende, que justifican, eso es como pedirle al Atlas campeonatos, este, y en tal situación, yo creo que como no hay negativa de admisión de prueba documental, siempre no tenemos porque nosotros excedernos, y 02 dos, debe de admitirse la prueba de inspección como la pide, porque no había ninguna violación a disposiciones de carácter probatorio.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por mayoría de votos, el expediente **588/2012**.

**RECLAMACIÓN 589/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 86/2012, promovido por Manuel Rodríguez Bocanegra en contra de la Directora General de Dirección General de Inspección de Reglamentos del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. Yo voy a votar en contra**, por una razón fundamental, en el tema de la competencia intrapocesales que tienen las autoridades, esta debidamente reglamentado, regulado, en sus disposiciones internas, en tal virtud, la distinción esencial en la competencia, es que la autoridad solo debe de hacer lo que la ley del permite, en el caso concreto y a la luz del propio fundamento que se cita en la pagina 06 seis, de los preceptos que se transcriben, efectivamente está la razón donde se le concede la misma a la parte apelante a la autoridad, porque ese el argumento toral que

*Manuel Rodríguez Bocanegra*



*Patricia Campos*

**Tribunal de lo Administrativo** es posible que alguien que no tiene competencia o no esta en el ámbito de sus competencias otorgar una licencia de esa naturaleza, que se diga que esta en una presunción de legalidad, cuando esos propio preceptos hablan de que todo acto administrativo debe estar dictado por autoridad competente, si de origen nos están diciendo en una somera apariencia de menos en el juicio, que quien otorgo esa licencia no tiene competencia para otorgarla, esa es la razón para haberle dado la medida cautelar, por eso mi voto en contra.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención, por haber sido quien emitió la resolución recurrida, en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia justificada.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: se aprueba por mayoría de votos, el expediente **589/2012**.

**RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**

**R.P. 29/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Raúl Villanueva Alva, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio de Responsabilidad Patrimonial, promovido por Miriam Sánchez Rodríguez, Gerardo Hernández Infante, Adriana Guzman García y otros, en contra del Director del Organismo ÚBLICO Descentralizado "Servicios y Transportes" Ponente Magistrado Víctor Manuel León Figueroa, resultando:**

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Raúl Villanueva Alva, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del Proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Ausencia Justificada.**

*[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]*

*1*



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

*Armando García Estrada*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: en virtud de lo anterior se aprueba por mayoría de votos el expediente de Responsabilidad Patrimonial **29/2011**. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: solicito se me turnen los autos para formular voto particular razonado.

- 6 -

### Asuntos Varios

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la sesión, solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto de la orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Raúl Villanueva Alva**: es el punto número **6 seis relativo a los asuntos varios que son los siguientes.**

**6.1** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad 23/2012, promovida por el C. Miguel Ángel Delgado Mellado, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para su admisión o desechamiento.

- Discutido que fue el asunto, los Magistrados integrantes del Pleno **por unanimidad de votos** de los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron **admitir a trámite la demanda** de Responsabilidad Patrimonial 23/2012. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.2** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la Demanda de Responsabilidad 24/2012, promovida por la C. Verónica Téllez Escobedo Albacea del finado José Luis Vallecillo Valadez, en contra del H. Ayuntamiento de San Julián, Jalisco, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para su admisión o desechamiento.

- Discutido que fue el asunto, los Magistrados integrantes del Pleno **por unanimidad de votos** de los Magistrados integrantes del Pleno, determinaron **desechar la demanda** de Responsabilidad

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

*Raúl Villanueva Alva*

Plenaria 24/2012, al ser incompetente este Tribunal para resolver de la reclamación interpuesta, ya que la responsabilidad que impugna pertenece a la competencia del orden civil. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los ordinales 64 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.3** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del escrito que remite el Ingeniero Eduardo del Monte al Magistrado Presidente de este Tribunal, mediante el cual y en acatamiento a su oficio 539/2012 señala los mecanismos a seguir para que en el sistema de recepción de demandas se permita enviar todas aquellas que tengan relación con una ya preexistente.

- Los integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

*Raúl Villanueva Alva*

**6.4** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno del escrito que remite al Presidente de este Tribunal la Directora de Concentración, Vinculación y Alianzas Estratégicas del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, mediante el cual y en base al Convenio de Colaboración del Programa "El Buen Juez por su Casa Empieza" se invita al personal del Poder Judicial que no tenga la educación básica concluida, a conocer la alternativa que ofrece el INEA para certificar la Primaria o secundaria y posibilitar con ello su continuidad al nivel medio superior.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos, determinaron que por conducto de la Presidencia se de contestación a la invitación planteada, proponiendo a las personas interesadas para cursar la escolaridad respectiva, agradeciendo la oportunidad que se brinda al personal de este Tribunal. Esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.5** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta al Pleno de la esqueta de condolencia que se mando publicar por parte de los integrantes de este Tribunal por motivo del deceso del C. Cesar González Márquez, hermano del Gobernador del Estado.

- Los integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

**6.6** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del  
Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org

*a*



Tribunal  
de lo Administrativo

oficio 562/2012 que remite el Presidente de este Tribunal al Auditor Superior del Estado, mediante el cual envía los Estados Financieros correspondientes al mes de junio del presente año.

- Los integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

**6.7** En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos, Licenciado **Raúl Villanueva Alva**, doy cuenta de la copia marcada para el Pleno del oficio 525/2012 que remite el Presidente de este Tribunal al Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual solicita de nueva cuenta las peticiones de liquidación jubilatoria por 3 tres meses presentadas por los C.C. Octaviano Pizano Sánchez y Gustavo Aguirre Vázquez.

- Los integrantes del Pleno, quedaron enterados de la comunicación de cuenta.

**6.8** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quiero dar cuenta de la comunicación del Acuerdo Legislativo 1065-LIV-11 que dirige el Secretario General del Congreso del Estado a esta Presidencia, donde comunica que en sesión celebrada el 23 vientes de agosto del año 2011 dos mil once, se emitió el acuerdo ya señalado que aprueba la lista de candidatos que cumplieron los requisitos de elegibilidad, para el cargo del Magistrado Propietario del Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco, resultando electo para ocupar dicho cargo el Licenciado Laurentino López Villaseñor, por un periodo de 7 siete años, contados a partir de la fecha en que rinde protesta y que la protesta fue verificada en la Sesión Ordinaria del Pleno que inició el 17 diecisiete y concluyó el 23 veintitrés de julio de este año, en atención a lo que establece el artículo 61 en relación con el 66 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, adjunta copia certificada del Acuerdo Legislativo de referencia para los efectos a que haya lugar. En tal virtud y dado el carácter oficial de esta comunicación recibida el 1º primero de agosto del año en curso, a las 14:41 catorce horas con cuarenta y un minutos y que es hasta hoy el día 2 dos de agosto en que este Pleno ha Sesionado y estamos en el punto último del orden del día, doy cuenta en primer lugar para estar debidamente enterados de esta protesta de Ley el Licenciado Laurentino López Villaseñor, esta situación representa en primer término que la vacancia que se había declarado por parte del Órgano Legislativo del Estado ha sido ya colmada con este nombramiento; en segundo lugar que este nombramiento está surtiendo plenamente sus efectos en virtud de la protesta de Ley que se notificó a este Órgano Colegiado, a nosotros como miembros del Poder Judicial, como Órgano autónomo, nos corresponde además de estar enterados votar la adscripción del Licenciado Lurentino López Villaseñor como Magistrado titular para el desempeño de sus funciones de Ley, y en tal virtud nosotros participamos en la primera Sesión Solemne del año Judicial 2012 en el que se eligió Presidente para esta anualidad y donde se acordó la adscripción de Salas Unitarias, en las circunstancias que se dió esta Sesión, la vacancia era todavía un situación vigente y la Segunda Sala Unitaria estuvo actuando y funcionando en cabalidad en

Jesús García Nb. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal de lo Administrativo

... y trabajo de los Magistrados quienes rotatoriamente estuvieron ocupando esta Sala en su carácter de Magistrados, en virtud de esta nueva circunstancia jurídica es la Segunda Sala, la que carece de un titular y la propuesta de esta Presidencia, además de que tendríamos que respetar las adscripciones ya aprobadas por este Pleno, en consecuencia se propone **la adscripción del Licenciado Laurentino López Villaseñor a la Segunda Sala Unitaria y como miembro de la Primera Sala Colegiada** en los asuntos que todavía se están ventilando en esa conformación, Secretario nos toma la votación nominal, por favor:

*Patricia Campos González*

MAGISTRADO VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **A favor.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ: **Ausencia justificada por licencia autorizada por el Pleno en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de fecha 11 once de julio del año 2012 dos mil doce.**

*Alberto Barba Gómez*

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor.**

*Horacio León Hernández*

- En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Se aprueba por unanimidad de votos el punto de acuerdo relativo a la **adscripción del Licenciado Laurentino López Villaseñor Magistrado Titular de la Segunda Sala Unitaria y Primera Sala Colegiada de este Tribunal de lo Administrativo del Poder Judicial del Estado de Jalisco**, ello con fundamento en el artículo 65 fracción fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 11 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco, con todas las implicaciones, atribuciones, derechos y deberes que corresponde, y que hay el Órgano Legislativo se encargo de protestarlo en sus términos. En consecuencia hágase del conocimiento de los justiciables, de las autoridades y de la sociedad en general al través de los medios de comunicación oficial y se ordenen las publicaciones correspondientes, tanto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el Boletín Judicial del Estado, y por supuesto también al Magistrado Propietario Laurentino López Villaseñor, a quien le deseamos todo el éxito en su encomienda y sobre todo con el enorme reto de lo que tiene que hacer al frente de esa Sala Unitaria.

*Laurentino López Villaseñor*

**6.9** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quiero proponer los integrantes del Pleno los siguientes nombramientos con carácter de supernumerarios:

- Ana Maria Sedano Anaya como secretaria "B"
- Karla Valeria Mercado Cuevas como auxiliar técnico "A"

*Jesus Garcia*



## Tribunal de lo Administrativo

Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron los nombramientos propuestos, por el término de tres meses con efectos a partir del día 1º Primero de agosto del presente año, con carácter supernumerarios y adscritas a la Dirección de Administración, ello conforme al artículo 65 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto con la ausencia justificada del Magistrado Alberto Barba Gómez.

**6.10** En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Quiero solicitar al Pleno autorización para otorgar Poder General para Actos de Administración al Licenciado Luís Manuel Gómez Rodríguez, para que represente a éste Tribunal, y a nombre y cuenta de éste, efectúe los trámites y gestiones ante las autoridades administrativas que se requieran, de igual forma y en específico ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a fin de llevar a cabo la gestoría correspondiente para la compensación de impuestos, aclaraciones por requerimientos formulados por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), solicitudes de aclaración en los cuales forme parte éste Tribunal ante el Sistema de Administración Tributaria; nos toma la votación señor Secretario.

Magistrado Víctor Manuel León Figueroa: **A favor**

Magistrado Armando García Estrada: **A favor**

Magistrada Patricia Campos González: **A favor**

Magistrado Alberto Barba Gómez: **Ausencia Justificada**

Magistrado Horacio León Hernández: **A favor de mi propuesta**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En consecuencia, queda aprobada la propuesta **por unanimidad** de votos, ello con fundamento en los artículos 65 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco y 11 fracción XXIV del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado de Jalisco.

No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 15:25 quince horas con veinticinco minutos, del día 2 dos de agosto del presente año**, se dio por concluida la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Octava Sesión Ordinaria a celebrarse el día 8 ocho de agosto a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----